



<b>ROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
<b>DEMANDANTE:</b>	FABIAN GUILLERMO PEÑARANDA BECERRA
<b>DEMANDADO</b>	ANA ELCIDA BECERRA De PEÑARANDA
<b>RADICADO:</b>	54 001 31 60 004 <b>2021 00 538 00</b> (17.583).

San José de Cúcuta, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia de fecha 17 de enero del 2022.

### 2. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

El apoderado informa respecto del auto atacado:

*“En escrito presentado el 15 de diciembre de 2021, el cual subsano y aclaro los defectos que hace alusión el Despacho de la Señora Juez, en el auto fechado del 10 de diciembre de 2021. Aporto Certificado de vigencia N°609112 de fecha 14 de diciembre, expedido por la directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez. Documento que no incluía información de mi domicilio, residencia, correo electrónico y número de celular.*

*Por razones ajenas a mi voluntad, la Unidad de Registro Nacional de Abogados en el momento en que actualice mis datos y tarjeta profesional, el 25 de noviembre de 2019, omitió enviarme al correo electrónico el usuario y la contraseña para acceder al link que permite expedir el certificado de la base de datos registrados y actualizados en la URNA.*

*El 18 de enero de 2021, a través del Estado N° 006, fui notificado del auto en recurso y es así como enterado de la causa que rechaza la demanda, solicite al Consejo Superior de la Judicatura correo [csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co) la expedición de un nuevo usuario y contraseña, para obtener certificación completa de mis datos personales como abogado en ejercicio, logrando pronta respuesta el 19 de enero de la presente anualidad, del certificado de vigencia N°52503 expedido el 19 de 2021 por Martha Esperanza Cuevas Meléndez, directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, documento que anexo como prueba al presente memorial.”*

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto la procedencia del recurso de reposición la regla general, instituida para todos los autos que profiera el Juez, la excepción aquellos que el propio legislador lo niega. La oportunidad a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, la formulación debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación cuando es fuera de audiencia o una vez se profiera cuando es en audiencia, por lo que, se infiere que el primer presupuesto se encuentra acreditado en este momento, toda vez que la notificación del proveído



aconteció el 18 de enero de 2021 por estado y al segundo día es interpuesto el recurso.

Revisado el expediente se observa que el togado con el traslado del recurso allega la certificación N° 52503, expedida el 19 de enero del año en curso, donde informa que, en los registros de la base de datos de Unidad de Registro Nacional de Abogados, al profesional en derecho-recurrente le aparece registrado el correo: [ORLANDOSORIO10@HOTMAIL.COM](mailto:ORLANDOSORIO10@HOTMAIL.COM) y se confirma, que dicha cuenta fue la utilizada en el momento de la presentación de la demanda. Así, encuentra este despacho que fue acreditada la falencia por la que se dispuso el rechazo de la demanda y le asiste la razón al profesional en derecho, con la Certificación arrimada demuestra que se encuentra registrado en la URNA y el correo electrónico es el que utiliza en este asunto.

En consecuencia, por ser procedente lo solicitado en el escrito recurrente, el Despacho considera pertinente acceder a la reposición del proveído del 17 de enero de este año y se procede a la Admisión de la demanda, como sigue.

Del estudio, nuevamente, de la demanda se observa que esta cumple con los requisitos legales y se dará el trámite de proceso Verbal Sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y 37 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el artículo 396 del C.G.P., debiendo notificar este auto y correr traslado de la demanda por un término de diez (10) días, a la señora ANA ELCIDA BECERRA De PEÑARANDA.

Asimismo, de conformidad con el Art. 170 del C.G.P., se ordenará de manera inmediata a la Asistente Social del juzgado, para que practique visita social al hogar de la señora ANA ELCIDA BECERRA De PEÑARANDA, a efectos de establecer las condiciones reales en las que este se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, su estado actual, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere y que personas, es su voluntad, pueden servir de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER** el auto fechado 17 de enero de 2022, conforme a la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en favor de la señora ANA ELCIDA BECERRA De PEÑARANDA, identificada con C.C. No. 37.210.385 de Cúcuta – N.S.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al titular del acto jurídico, ANA ELCIDA BECERRA De PEÑARANDA, advirtiéndole que cuenta con el término de diez días para contestar la demanda.



**CUARTO: DESIGNAR** Curador Ad litem al titular del acto jurídico ANA ELCIDA BECERRA De PEÑARANDA, al abogado WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, quien se ubica en la Avenida 4E # 6-49 Edificio Centro Jurídico de esta ciudad, correo electrónico [wolfgercal@hotmail.com](mailto:wolfgercal@hotmail.com) y celular No. 3103072610 - 3162249914, a quien se le previene de las consecuencias por la no aceptación del cargo sin justa causa.

**QUINTO: ORDENAR** a la Asistente Social del Juzgado para que de manera Inmediata practique visita social al hogar de la señora ANA ELCIDA BECERRA De PEÑARANDA, a efectos de establecer las condiciones reales en las que este se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, su estado actual, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere y que personas, es su voluntad, pueden servir de apoyo.

**SEXTO: RECONOCER** al Dr. ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA como apoderado judicial del solicitante -demandante-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** este auto a la señora Procuradora y Defensora de Familia, a través del correo electrónico.

Una vez ejecutoriado este auto vuelva al Despacho, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**